

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS  
Rad. 1100131-10-027-2020-00141-00

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Notificada la demandada en los términos consignados en auto anterior, contestó en tiempo el libelo proponiendo excepciones de fondo de las cuales se ordena surtir el traslado respectivo.

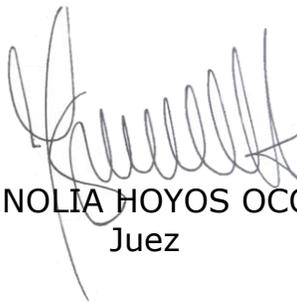
Se reconoce a la abogada ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTÉS como apoderada de la demandada, conforme el poder anexo al expediente.

Sin lugar a dar trámite al escrito de excepciones previas a folios 82 y 83, en tanto las mismas no fueron propuestas en la forma ordenada por el inciso final del artículo 391 del CGP.

No se accede al decreto de visitas provisionales a favor del demandante y respecto de sus hijas LUCIANA y GABRIELA CHAPARRO ROSERO, en razón a que de las documentales anexas al expediente se advierte vigente de régimen de contacto familiar respecto de las NNA por virtud de las decisiones emitidas por autoridad comisarial.

Se incorpora el informe de visita social al domicilio del demandante.

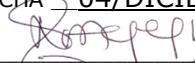
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 122 FECHA 04/DICIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria